



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 20 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de Filiación Extramatrimonial Rad. bajo el No.491-2018 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y el memorial por medio del cual solicitan la fijación de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Asimismo el apoderado de la parte demandada solicita se sustituya la prueba de toma de muestras a ANGELITH PAOLA MARQUEZ VILORIA (hoy ANGELITH PAOLA BOTERO VILORIA) y los menores LILIA VALENTINA MARQUEZ VILORIA (hoy LILIA VALENTINA BOTERO VILORIA), y JESUS ANTONIO MARQUEZ VILORIA (hoy JESUS ANTONIO BOTERO VILORIA) por un cotejo de muestras de ADN tomadas al padre biológico de las personas antes mencionadas señor JHON JAIRO MARQUEZ SORCA (hoy JHON JAIRO BOTERO SORCA. QEPD) que reposan en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses las que pueden ser solicitadas con el radicado interno de Medicina Legal No. DRN-BAR 2019-1480 de 2019 abril 01-09-24 prueba que fue ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué dentro del proceso No. 2016-00088-00.

Manifiesta que su solicitud obedece a que acogiendo los principio de celeridad y economía procesal resulta más eficaz que se tome sólo la muestra al menor reclamante de paternidad y esta se coteje directamente con la prueba existente en Medicina Legal tomada a quien se pretende como padre del menor. Y asimismo a que en tiempos de pandemia se debe evitar al máximo las salidas de las personas en aras de evitar ser contagiadas, máxime cuando dos de los convocados para la toma de muestras son menores de edad que no han sido vacunados como tampoco se ha vacunado la convocada mayor de edad por no contar con la edad autorizada por el gobierno para tal fin. Aunado a que sus mandantes en estos momentos se encuentran con bastantes dificultades económicas que le impiden gastos de desplazamiento a otra ciudad.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado considera procedente señalar nueva fecha y hora para la practica de la prueba de ADN, y asimismo se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada siendo que ya había sido solicitado por el apoderado demandante, solicitud que milita a folio 49 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 22 de septiembre del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN al menor JOSUE MONTIEL ALVAREZ a la madre señora AURA MARIA MONTIEL ALVAREZ. Comuníquese

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal con el objeto de que se realice un cotejo de muestras de ADN del menor JOSUE MONTIEL ALVAREZ de la madre señora AURA MARIA MONTIEL ALVAREZ con las muestras al señor JHON JAIRO MARQUEZ SORCA (hoy JHON JAIRO BOTERO SORCA. Q.E.P.D) las cuales reposan en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses las que pueden ser solicitadas con el radicado interno de Medicina Legal No. DRN-BAR 2019-1480 de 2019 abril 01-09-24 prueba que fue ordenada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué dentro del proceso No. 2016-00088-00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ